



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00205-00
Demandante	GILBERTO HAYDAR GUARDO
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN ESPECIAL ERE DE COROZAL
Asunto:	ORDENA OFICIAR PARA QUE SE ALLEGUE PRUEBA

1. ASUNTO

Encontrándose dentro del término concedido al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y al ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN ESPECIAL- ERE DE COROZAL para rendir el informe establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, debe esta judicatura en aras de buscar el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presentación de la acción de tutela y proteger el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho sustancial sobre las formas, solicitar se allegue información adicional en este asunto.

2. CONSIDERACIONES

1. Del requerimiento de información adicional en la acción de tutela.

El artículo 21 del Decreto 2591 de 1991 dispone que *"Si del informe resultare que no son ciertos los hechos, podrá ordenarse de inmediato información adicional que deberá rendirse dentro de tres días con las pruebas que sean indispensables. Si fuere necesario, se oirá en forma verbal al solicitante y a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud, de todo lo cual se levantará el acta correspondiente de manera sumaria (...)"*

En todo caso, el juez podrá fundar su decisión en cualquier medio probatorio para conceder o negar la tutela".

Por su parte, el artículo 22 de la citada norma dice que *"El juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas"*. (Negritas del Juzgado).

3. CASO CONCRETO

Mediante auto de 17 junio de 2019 este Juzgado admitió la presente acción de tutela y ordenó a las entidades accionadas a través de su representantes rendir el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Revisado el expediente se encuentra que el Director del Establecimiento de Reclusión Especial de Corozal mediante oficio N° 2019EE011739F de fecha 18 de junio de 2019 informó a este Juzgado que el traslado petitionado por el señor GILBERTO HAYDAR GUARDO se hizo efectivo el día 14 de junio de los cursantes en cumplimiento de lo dicho en la Resolución de traslado N° 901406 de 14 de mayo de 2016 emanada por la Dirección General del INPEC.

En vista de lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991 el Despacho encuentra pertinente OFICIAR al señor Director del Establecimiento de Reclusión Especial de Corozal para que envíe con destino al expediente copia de la Resolución de traslado N° 901406 de "14 de mayo de 2016" y/o del acto administrativo que ordenó el traslado al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, toda vez que lo dicho en el oficio allegado no se encuentra soportado en ningún documento adjunto y es necesario para el Despacho tener certeza de lo manifestado por la institución.

Para dar cumplimiento a la orden emitida en esta providencia se concede al Director del Establecimiento de Reclusión Especial de Corozal, el término de veinticuatro (24) horas que inician a contar a partir del momento en que sea recibida la comunicación a través del buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones personales.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al señor Director del Establecimiento de Reclusión Especial – ERE de Corozal para que envíe con destino al expediente copia de la Resolución de traslado N° 901406 de "14 de mayo de 2016" y/o del acto administrativo que ordenó el traslado del señor GILBERTO HAYDAR GUARDO al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, toda vez que lo dicho en el oficio allegado no se encuentra soportado en ningún documento adjunto y es necesario para el Despacho tener certeza de lo manifestado por la institución.

SEGUNDO: CONCEDER al señor Director del Establecimiento de Reclusión Especial de Corozal-ERE de Corozal, el término de veinticuatro (24) horas para aportar lo solicitado, que inicia a contabilizarse a partir del momento en que sea reciba la comunicación a través del buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Por anotación en ESTADO No 039 notificar a las partes
de la providencia anterior, hoy 21 Junio / 2019
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)